

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En muchos domicilios del Cantón Esmeraldas habitan una gran cantidad de animales de compañía o mascotas y animales domésticos;

Con el fin de salvaguardar la salud de las personas que mantienen en sus domicilios animales de compañía o mascotas y animales domésticos, es necesario cuidar la salud de estos animales;

La falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a su salud como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

En el Cantón Esmeraldas transitan, deambulan, animales de compañía en las vías públicas.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por lugares públicos, es necesario cuidar la salud de los animales de compañía o mascotas y regular su estadía y tránsito en dichos lugares.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es necesario regular su estadía y tránsito;

El contacto con los animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es una forma para que los niños y en general las personas, aprendan a cuidar a otros seres, se hagan responsable de los mismos.

Cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, (.....) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art 275- La Constitución indica El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Que, el Art. 277 - La Constitución indica que "Para la consecución del buen vivir, serán dolieres generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza".

Que, el Art 395 - La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales en sus numerales.

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

En uso de las atribuciones previstas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la salud pública veterinaria.

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia", y

Que, el Artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "Pelears o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promociene o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días".

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Esmeraldas para el control, protección de los animales domésticos y manejo de la fauna urbana, garantizando su bienestar y brindándoles atención



especializada; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con estos animales según lo especifica el Artículo 249 del COIP.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza se aplica en el cantón Esmeraldas, para el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 3.- Sujetos. - Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y domésticos de compañía;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios; a
- e. Organizaciones y personas naturales de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Esmeralda; y,
- f. Los demás relacionados con los animales domésticos.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio de cantón Esmeraldas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Capítulo II **Definiciones De términos**

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Animales Domésticos:** animales que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- b) **Animales de Compañía o mascotas:** perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su propietario o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar.
- c) **Animales Ferales:** Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.
- d) **Animales Comunitarios o Errantes:** animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.





- e) **Animales Abandonados, vagabundo o callejero:** animales desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación del origen o de la persona propietaria; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado.
- f) **Animales Perdidos:** animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- g) **Bienestar Animal:** estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado.
- h) **Crueldad:** Inhumanidad, deleite o fiereza para hacer mal aun ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- i) **Persona responsable de un animal:** propietario, poseedor o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente, o la persona que tiene la patria potestad o custodia del propietario, poseedor o tenedor del animal.
- j) **Sufrimiento innecesario:** cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente o que no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona, o que fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida.
- k) **Criadero:** Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- l) **Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos propietarios. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs).
- m) **Centros de Acogida Temporal de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un periodo de tiempo no mayor a 10 días. Estas instalaciones son municipales y pueden estar manejadas mediante convenio por instituciones protectoras de animales acreditadas, también si fuese requerido se lo puede dar en adopción.
- n) **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los





animales y sus derechos, dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

- o) **Zoonosis:** enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.
- p) **Vivisección:** realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- q) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- r) **Perro de asistencia:** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.
- s) **Perro mestizo:** Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.
- t) **Temperamento:** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- u) **Temperamento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Capítulo III

Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades de los Sujetos Obligados

Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo con sus necesidades de especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, o maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Prohibir la reproducción del animal, por medios científicos;
- h) Proteger del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias otológicas de tal especie;





- j) Registrar al animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y obtener su certificado sanitario anual;
- k) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
- l) Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda;

Art. 6.- Actos prohibidos contra los animales domésticos. -

- a) Producir daño o sufrimiento innecesario;
- b) Abandonar en lugares públicos o privados, o en la Naturaleza;
- c) Permitir que deambule sin la debida supervisión de un responsable;
- d) Mantener en espacios antihigiénicos que no le permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e) Mantener en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenar o atar como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- h) Privar de alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- i) Administrar cualquier sustancia venenosa o toxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
- j) Obligar a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que infrinja su salud física o psicológica, aun si está sano;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir a peleas de perros;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías,
- m) Capturar animales domésticos para donarlos o vender a laboratorios o clínicas para comprobación, sin ser un criador especializado de animales de *experimentación* o prácticas médicas autorizado por la entidad competente;
- n) Vender o donar a menores de 16 años edad, y a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de estos;
- o) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados;
- p) Utilizar animales domésticos para zoofilia o pornografía, no se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Esmeraldas proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano





competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada.

- q) Criar, reproducir o vender en tiendas de mascotas o establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas;
- r) Usar métodos de caza, o de control de depredadores naturales, que sean indiscriminados no permitiendo diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o de compañía;
- s) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento;
- t) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- u) Al descubrir un animal doméstico de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes;
- v) Realizar actividades de crianza, tenencia y comercio con cualquier tipo de animal silvestre exótico.
- w) Suministrar de manera irresponsable prescripciones médicas en contra del bienestar animal.

Art. 7.- Responsabilidad. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados,
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada, o,
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Art. 8- De la responsabilidad de propietarios, poseedores o tenedores sobre terceras personas. - Cualquier persona responsable de un animal doméstico, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

Art. 9.- Medidas sanitarias. - La persona responsable de un animal doméstico de compañía, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.



Capítulo IV Implementación de Planes, Programas y Proyectos

Art. 10.- Implementación de planes, programas y proyectos socioeducativos e informativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ambiente, Salud, Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, desarrollará e implementará los planes, programas y proyectos socioeducativos e informativos orientados al respeto y protección de los animales domésticos y de compañía, según el artículo 66 de la Constitución numeral 27.

Art. 11.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través del Dirección de higiene en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, implementará, aplicara y coordinará al menos 2 veces al año, los programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de caninos y felinos.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones caninas y felinas en coordinación con el Dirección de higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas así como también personas naturales profesionales en el área que deseen unirse por voluntad propia.

Art. 12.- Convenios de colaboración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales, centros veterinarios o casas de acogida temporal legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública y remitirlos a los Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ley; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, etc.

Capítulo V Manejo De La Fauna Urbana

Artículo 13.- De las pruebas de comportamiento para perros. - El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología; o Coordinar con instituciones que realicen entrenamiento canino, a costo del titular del animal.

Artículo 14.- Ejemplares de la especie caninas considerados peligrosos. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- Hubiese sido entrenado o usado para peleas;



- d) Hubiese, sin causa ocasionado daño grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoológica grave que no pueda ser tratada.

La Dirección de Higiene registrará en la base de datos cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad, siendo necesaria una evaluación psicológica al propietario del animal peligroso dicho valor será asumido por el dueño del animal.

Art. 15.- Ejemplares de la especie caninas no considerados peligros. - No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o.
- d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 16.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos. -

- a) Los perros potencial mente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá obligatoriamente realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo, bozal y trailla no extensible inferior a dos metros

Art. 17.- Transporte de animales. - El transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a. Funcionales e higiénicos;
- b. Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c. Seguridad;
- d. Eviten sufrimiento innecesario al animal.

De transportarse el animal dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá, obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Art. 18.- Procedimiento a seguir con animales Comunitarios. -

Tratándose de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación y posterior esterilización; recuperados de dicho proceso quirúrgico, se les devolverá al sitio del que fue retirado.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará al propietario de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado



a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones establecidas en el COIP, por el abandono del animal.

Tratándose de Animales Perdidos y que se encuentren en estado médico deplorable o catastro podrá realizarle la eutanasia de manera que no cause sufrimiento al animal.

CAPITULO VI

Del Control y Monitoreo

Art. 19.- Control.- La Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas realizará la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así mismo toda persona natural o jurídica podrá presentar la respectiva denuncia ante la dirección antes mencionada por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, serán objeto de sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe de la Dirección de Higiene.

Artículo 20.- Inspecciones. - El personal de Dirección de Higiene y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación para la protección de los animales domésticos.
- b. Realizar cuantas inspecciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, el Municipio de Esmeraldas, a través de los Dirección de Higiene, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 21.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través del Dirección de higiene, llevará un registro de los animales domésticos de compañía

Registro que establecerá los datos que debe contener este control, para ello implantará un reglamento que permita la viabilidad de este.

Los propietarios de animales domésticos de compañía deberán obligatoriamente inscribirlos en el registro que implemente la Dirección de Higiene. Los propietarios de los animales registrados que efectúen el control permanente de sus mascotas podrán acceder previo registro obligatorio a sus animales a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación, así como esterilización, de ser el caso.

Art. 22.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas efectuará los censos de las especies caninas y felinas de su jurisdicción Esta información se considera pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 23.- Esterilización. - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, la o el adoptante, deberá posteriormente esterilizarlo con una o un médico veterinario o en la entidad pública que se encargue de dicho proceso.

Art. 24.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos- Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través del Dirección de Higiene, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de albergue y centros de adopción de animales, incluyéndose en éstos los hoteles y guarderías de animales de compañía. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo VII

Art. 25.- Los centros de adiestramiento. - Los Centros de Adiestramiento o establecimientos deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional, un etólogo, así como también deberá contar con el control de vacunación emitido por el veterinario de confianza del propietario del animal. Las condiciones para la acreditación se establecerán en el reglamento a la presente ordenanza. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 26.- Entrenamiento de animales. - Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 27.- Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón Esmeraldas, el maltrato físico y psíquico de animales en espectáculos como circos y similares.

Art. 28.- Obligación de registro. - Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía, deberán registrarse ante la autoridad correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas; siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento.

Art. 29.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán cumplir a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas;

- a) Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas, en el que constarán los tipos de animales en cría o



- venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- b) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad pertinente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas delegadas por autoridad competente, durante controles periódicos, como mínimo anuales;
 - c) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico - sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
 - d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse y contarán con personal capacitado para su cuidado integral en todo tiempo;
 - e) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
 - f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, y para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;
 - g) Vender los animales con certificado veterinario que refrende que están desparasitados vacunados y libres de toda enfermedad física o psíquica en el momento de la venta;
 - h) No se podrán exhibir en vitrina los animales para la venta,
 - i) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
 - j) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
 - k) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
 - l) Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
 - m) La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
 - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en reglamentos.





- Documentación acreditativa, librada por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad, indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootológica de su lugar de origen;

- n) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESP DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

- a) Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en esta Ordenanza y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local;
- b) Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente, con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.
- c) De manera obligatoria las hembras de perros y gatos serán esterilizadas antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente preparado para realizar esta cirugía. A los machos comercializados que no se los haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo propietario, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Art. 30.- Enfermedad de los animales. - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en la que se encuentre el animal, lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la



autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular. Sin embargo, en el evento de ausencia temporal del propietario o responsable, o ante la imposibilidad de ubicación, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento de los valores invertidos en la atención o tratamiento, debidamente sustentados y justificados, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 31.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado.
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 14 de la presente ordenanza;
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f. Cuando no pueda ser adoptado y se constituya en un problema sanitario.

El único método autorizado en el cantón Esmeraldas para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE;
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- g. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art. 32.- Sacrificio de animales en la vía pública. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

CAPITULO VIII

Manejo de Animales Muertos

Art. 33 Manejo.- En el caso de animales vagabundos y de haber sido accidentados en la vía pública, se comunicará a la Dirección de Higiene, para proceder al retiro, limpieza y traslado al Botadero Municipal para ser sepultados.

Art. 34.- Transporte de animales domésticos en vehículos de servicio público.-Se autoriza la movilización de animales domésticos en vehículos de servicio público bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario o tenedor sin que sea un riesgo para los demás usuarios, en caso de que se los lleve en el área de carga debe proporcionar todas las garantías para el bienestar del animal como son en un contenedor adecuado con ventilación y comodidad para el mismo.

CAPÍTULO IX

Infracciones y Sanciones

Artículo 35.- Flagrancia. La flagrancia será calificada por el funcionario instructor cuando se verifique la misma, al momento del cometimiento de una infracción administrativa in situ.

Artículo 36.- Procedencia de la actuación previa. La Dirección de Higiene, procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas especializadas.

Artículo 37.- Denuncia. Se podrá presentar denuncias ante la Dirección de Higiene, cualquier ciudadano que resida en el cantón Esmeraldas y evidencie algún tipo de maltrato animal, estas denuncias se pueden receptor por cualquier ciudadano de forma presencial o telemática.

Artículo 38.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula la protección y convivencia responsable con la fauna urbana y los animales domésticos de compañía en el cantón Esmeraldas, LEVES GRAVE Y MUY GRAVES

38.1 Infracciones Leves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones leves, las siguientes

- a. Pasear en sitios públicos los perros de temperamentos no agresivos o no peligrosos que no tengan la capacidad de causar lesiones graves o muerte a la persona y otros animales sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b. El sorteo de mascotas.
- c. La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles.
- d. No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados.
- e. No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación.



La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

La sanción de estas infracciones leves corresponderá al treinta por ciento (30%) de una (1) remuneración básica unificada.

38.2 Infracciones Graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán las siguientes:

- a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar social.
- b. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- c. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- d. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que éstos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- e. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- f. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- g. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- h. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- i. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- j. No esterilizar al animal de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.
- k. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- l. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo con los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
- m. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- n. Someter a perros y/o gatos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanentes.
- o. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- p. Vender animales de compañía a menores de edad.





- q. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza.
- r. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad maldad, peligro o pornografía.
- s. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la ordenanza que regula la protección y convivencia responsable con los animales domésticos en el cantón Esmeraldas, así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
- t. No inscribir a los animales a su cargo en el Registro Municipal de Fauna Urbana a cargo de la Dirección de Higiene.
- u. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- v. No comunicar la pérdida de un animal a la Unidad de Bienestar Animal de conformidad con la normativa vigente.
- w. Dejar al o los animales dentro o fuera de vehículos estacionados, sin un tenedor responsable, y en condiciones que pongan en peligro el bienestar animal o su vida.
- x. Mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades.
- y. Abandonar cadáveres de animales en la vía o el espacio público.
- z. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a los ruidos o malos olores provocados por el o los animales domésticos de compañía.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Serán sancionadas con una (1) remuneración básica unificada.

38.3 Infracciones Muy grave. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves son las siguientes:

- a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido el daño.
- b. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean éstos propios o ajenos.
- c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la normativa.
- f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g. Mantener prácticas de zoofilia.





- h. Utilizar animales como medio de extorsión.
- i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal.
- j. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado ante el Ente Rector Nacional de la Educación Superior o quien hiciere sus veces, así como en el Registro Municipal de Fauna Urbana.
- k. La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa vigente.
- l. Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en la evidencia y técnica médica veterinaria.
- m. Hacinar, maltratar o torturar o infringir cualquiera de los parámetros de bienestar animal respecto de animales destinado al consumo;
- n. Encadenar o atar animales como método habitual para mantenerlos en cautiverio, así como privarles totalmente de su movilidad natural.
- o. Someter a los animales a vivir enjaulados permanente.

Incumplir con cualquiera de las prohibiciones constantes en este título, referentes al sacrificio animal, serán sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas; además de pasar a constar en el registro pertinente de conformidad con la normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Para el funcionamiento de la presente ordenanza estará encargada las DIRECCION ADMINISTRATIVA DE GESTION AMBIENTAL Y LA DIRECCIÓN DE HIGIENE del GADM-CE, deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos.

SEGUNDA.- INRACCION PROHIBICIONES. La reincidencia de la falta será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local y la posterior denuncia ante la fiscalía general del Estado, según el COIP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- deróguese la ordenanza 021 GADMCE-A-2015 Y todas las similares.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 24 días de febrero del 2022.



Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria realizada a los 10 días del mes de febrero de 2022, en primera instancia y en Sesión Ordinaria a los 24 días del mes de febrero del 2022, en segunda instancia.

Esmeraldas, 24 de febrero del 2022.

Atentamente:

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- febrero 24 de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada

en segunda y definitiva instancia a los 24 días del mes de febrero del 2022, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 24 de febrero del 2022.

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 24 días de enero del 2022.

Esmeraldas, 24 de enero del 2022.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte



alcaldia@esmeraldas.gob.ec



www.esmeraldas.gob.ec